



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO FFM-020-2022 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **"EL CONVENIO"** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"**, REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, Y POR LA OTRA, EL SERVICIO POSTAL MEXICANO, EN LO SUCESIVO **"SEPOMEX"**, REPRESENTADO POR EL MTRO. HUGO MONTES CELIS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de marzo de 2022 **"LAS PARTES"** formalizaron el contrato FFM-020-2022 relativo al SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, al que en lo sucesivo se denominará como **"EL CONTRATO"**.
2. Mediante oficio N° GRM/406/2022 el C. Mauricio Flores Ocampo, Analista Especializado de la Gerencia de Recursos Materiales, instruyó que **"EL FIDEICOMISO"** requiere continuar con el SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA NACIONAL PARA EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO.
3. En el primer párrafo de la cláusula **SEGUNDA**, **"LAS PARTES"** convinieron como importe de **"EL CONTRATO"** la cantidad total mínima de **\$58,364.40** (Cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y por el importe máximo de **\$145,911.00** (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) sin I.V.A., ambas cantidades menos las retenciones que en su caso correspondan.
4. En la cláusula **QUINTA**, **"LAS PARTES"** convinieron como vigencia de **"EL CONTRATO"**, del día 11 de marzo al 31 de diciembre de 2022.
5. Por lo expresado en la cláusula **SEXTA**, **"LAS PARTES"** acordaron la posibilidad de realizar modificaciones a **"EL CONTRATO"**, dentro de su vigencia, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente por lo que procederán siempre y cuando resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de **"EL FIDEICOMISO"**, respetándose los precios pactados en **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:



1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección de comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó el fideicomiso denominado "Minerales no Metálicos Mexicanos", con patrimonio propio, siendo Nacional Financiera, S.A. quien fungirá como institución fiduciaria.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de **"EL CONVENIO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 de "EL REGLAMENTO", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe **"EL CONVENIO"** el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONVENIO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"SEPOMEX"** para los efectos de **"EL CONTRATO"** y **"EL CONVENIO"**.



- 1.4. **"EL CONVENIO"** se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 52 de "LA LEY" así como los artículos 91 y 92 de "EL REGLAMENTO".
- 1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONVENIO"**, bajo la partida presupuestaria 31801 "Servicio postal".

Los recursos a erogar para el servicio de **"EL CONVENIO"** se encuentran considerados en el anteproyecto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en términos de la normatividad vigente y que pueden estar sujetos a cambios por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFM9002036FO**.
- 1.7. Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México.

2. "SEPOMEX" declara que:

- 2.1 El Apoderado Legal de **"SEPOMEX"**, ratifica que las facultades con las que suscribió **"EL CONTRATO"** no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- 2.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Vicente García Torres Número 235, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04330.

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1 Es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA y QUINTA** de **"EL CONTRATO"**, numeral **V "Vigencia de la contratación"** del Anexo técnico y numeral **V "Vigencia de la contratación"** de la Propuesta Económica de Sepomex, para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

Handwritten mark

Handwritten signature

Vertical handwritten mark



Se conviene entre **"LAS PARTES"** que los importes que **"EL FIDEICOMISO"** destinará para el servicio objeto de **"EL CONVENIO"** se ampliarán conforme a lo siguiente:

MONTO MÍNIMO

-Contrato \$58,364.40 (cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-Convenio \$11,672.88 (Once mil seiscientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-En conjunto \$70,037.28 (Setenta mil treinta y siete pesos 28/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

MONTO MÁXIMO

-Contrato \$145,911.00 (Ciento cuarenta y cinco mil novecientos once pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-Convenio \$29,182.20 (Veintinueve mil ciento ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

-En conjunto \$175,093.20 (Ciento setenta y cinco mil noventa y tres pesos 20/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

El precio unitario es considerado en moneda nacional (pesos mexicanos) y será conforme a las tarifas que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"SEPOMEX"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de mensajería y paquetería nacional para **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que **"SEPOMEX"** no podrá agregar ningún costo extra durante la vigencia de **"EL CONTRATO"**.

"SEPOMEX" notificará a **"EL FIDEICOMISO"** con 05 (cinco) días naturales de anticipación, en caso de un incremento y/o cambio en la aplicación de las Tarifas Postales por parte de la SHCP.

QUINTA. VIGENCIA

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia del 11/03/2022 al 31/03/2023.

ANEXO TÉCNICO

V. Vigencia de la contratación

A partir de la adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2023.

PROPUESTA ECONÓMICA DE SEPOMEX

V. Vigencia de la contratación



La vigencia del servicio se llevará a cabo a partir de la adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2023.

“**LAS PARTES**” convienen que con la ampliación, “**EL CONTRATO**” tendrá una vigencia del 11/03/2022 al 31/03/2023, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SEGUNDA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en “**EL CONTRATO**” subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “**EL FIDEICOMISO**” como “**SEPOMEX**”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones de “**EL CONVENIO**”, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 07 de diciembre de 2022.

POR “EL FIDEICOMISO”



C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
APODERADA

POR “SEPOMEX”

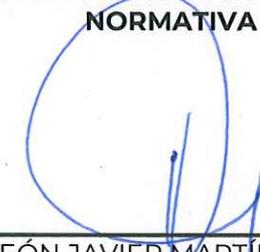


MTRO. HUGO MONTES CELIS
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO COMO SUBDIRECTOR DE
CLIENTES CORPORATIVOS

**REVISIÓN LEGAL Y CONGRUENCIA
NORMATIVA**



C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ
ÁREA CONTRATANTE Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



MTRO. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y SEGURIDAD POSTAL

SIN TEXTO